



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA - SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Ponente (E): Luis Antonio Rodríguez Montaña

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 25000 23 37 000 2020 00083 00

Demandante: Jmaulucelli Travelers Seguros S.A.

Demandado: U.A.E DIAN

Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente, se encontró que en el proceso de la referencia:

- El 25 de julio de 2024, la sala de la subsección B de la sección cuarta de este Tribunal, profirió sentencia anticipada de primera instancia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no se impuso condena en costas.
- Esta providencia se notificó a las partes y al Agente del Ministerio Público, por correo electrónico enviado el 31 de julio de 2024.
- En virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA, la sentencia se entendió notificada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente.
- Por tanto, el término que establece el artículo 247 del CPACA, de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, para interponer y sustentar el recurso de apelación, finalizó el 20 de agosto de 2024.
- El 09 de agosto 2024, la DIAN por intermedio de su apoderado, radicó memorial por vía electrónica, a través del cual formuló recurso de apelación contra la sentencia.
- El 23 de agosto de 2024, la Secretaría ingresó el expediente al Despacho.



-El 20 de septiembre de 2024, el apoderado de la entidad demandante radicó memorial, apelación de sentencia adhesiva, al tenor del párrafo contentivo en el Art 322 del CGP.

En consecuencia, por cumplir con los requisitos previstos en el artículo 247 del CPACA el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección B, en Sala unipersonal,

RESUELVE:

Primero: Conceder ante el H. Consejo de Estado - Sección Cuarta, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte **demandada** contra la sentencia que resolvió la primera instancia.

Segundo: Ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones del caso, **Remítase** por la secretaria el expediente al H. Consejo de Estado, Sección Cuarta.

Tercero: notifíquese a las partes el presente auto:

Demandante, Jmalucelli Travelers Seguros S.A,

jmtrv@jmtrv.com.co

gherrera@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

Demandada DIAN,

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

gmanzanob@dian.gov.co

Cuarto: Se informa a las partes que para la radicación de los memoriales a que haya lugar deberán utilizar la ventanilla virtual

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO
Magistrado (E)



Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado, a través del aplicativo denominado Samai. En consecuencia, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.